

BUENOS AIRES, 4 de diciembre de 2015

VISTO la actuación N° 00459/14, caratulada: “DEFENSORES DEL PUEBLO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDÓN, sobre estado de conservación de bienes declarados patrimonio histórico”; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Fernando CUESTA, Walter RODRIGUEZ y Fernando RIZZI, en calidad de DEFENSORES DEL PUEBLO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDÓN, solicitaron la intervención de esta Institución, con motivo del pedido tramitado ante esa Defensoría Municipal, por parte de la ASOCIACIÓN CIVIL MARPLATENSES DEFENSORES DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, vinculado con el estado de conservación del patrimonio histórico-arquitectónico del CONJUNTO ESTACIÓN NORTE DE FFCC -Estación Mar del Plata Norte del Ferrocarril Nacional General Roca y el predio de la Estación Terminal Ferroautomotora de la ciudad de Mar del Plata-; siendo que se trata del segundo edificio más relevante de la ciudad, por la suma de valores históricos, simbólicos y arquitectónicos.

Que, en consecuencia, se solicitaron informes a la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS y a la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la NACIÓN.

Que de las respuestas producidas por los órganos requeridos se puso de manifiesto que se encontraban previstas las medidas de preservación del patrimonio edilicio de la Estación de Pasajeros Ferroautomotor de la ciudad de

Mar del Plata, conforme lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas para la restauración y recuperación de la Vieja Estación, el que contempla la reasignación de valores perdidos del citado conjunto, la recuperación de los existentes y la refuncionalización según el proyecto general, habiéndose contemplado que la propuesta de la intervención del singular conjunto deberá ejecutarse por especialistas en la temática de preservación del patrimonio de probada experiencia.

Que, mediante la nota D.P. N° 001904/14, de fecha 07-04-14; y la nota D.P. N° 003623/14, DEL 12-09-14; respectivamente, fueron comunicadas a los señores DEFENSORES DEL PUEBLO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDÓN las respuestas producidas por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS y por la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la NACIÓN.

Que transcurrido más de un año de haberse producido tales comunicaciones, la citada Defensoría Municipal realiza una nueva presentación, a la que adjuntan el planteo realizado por la ASOCIACIÓN CIVIL MARPLATENSES DEFENSORES DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, por la que solicitan que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, tenga a bien, profundizar las acciones desarrolladas para el esclarecimiento y solución de las cuestiones planteadas tendientes a garantizar el derecho a la preservación del Patrimonio Ferroviario Nacional, por parte de la Subsecretaría de Transporte de la Nación.

Que, en tal sentido, la citada Asociación Civil, pone de manifiesto que, pese a las investigaciones tramitadas por esta Institución, aún desconoce:

1.- De qué forma , la Subsecretaría de Transporte, entre otras entidades competentes, están controlando el cumplimiento del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional, para la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferromotora de Mar del Plata; en referencia a lo estipulado en el artículo 2-4-7-, referente al Plan de Conservación Histórico; como así también del Edificio Galpón de Locomotoras, aunque no se encuentre expresamente explicitada su restauración en el Pliego, forma parte del Conjunto Histórico y se encuentra alcanzado por el Decreto 1063/82.

2.- Cuáles son las prácticas concretas de intervención que se han llevado a cabo hasta la fecha, en referencia al Proyecto de Intervención Integral sobre la Antigua Estación, descrito en el Pliego.

3.- De qué forma se está dando cumplimiento al Artículo 4.2.0.1. del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del "llamado a licitación pública nacional e internacional para la Contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de obra de una nueva playa de vías, plataformas ferroviarias y edificios operativos de la Estación Ferroviaria de la ciudad de Mar del Plata -aprobado por Resolución N° 618 del 3 de agosto de 2006-, que establece que "la empresa contratista deberá realizar toda la documentación gráfica y escrita, tramitaciones, presentaciones y pagos de derechos ante las empresas de servicios, organismos nacionales y dependencias de los Gobiernos local, provincial y nacional, debiendo presentar a la Dirección/Inspección de Obra la documentación aprobada por las mismas".

Que, en tal sentido, corresponde señalar que a través de la respuesta oportunamente producida por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS de marzo de 2014, hizo saber que, en lo relativo al estado de conservación de bienes que conforman

el patrimonio ferroviario de la ciudad de Mar del Plata, los mismos "... se encuentran amparados por el *decreto 1063/82*, que indica que *"Los funcionarios públicos a quienes corresponda la decisión acerca del destino de los inmuebles propiedad del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica, de una antigüedad de más de cincuenta (50) años, no podrán autorizar modificación alguna de dichos inmuebles, ni su enajenación, sin la consulta previa de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, las que se expedirán dentro de los sesenta (60) días de la recepción de las actuaciones respectivas, acerca de la conveniencia o no de las medidas que se intentan, teniendo en cuenta respectivamente el valor histórico, artístico o arquitectónico de los inmuebles"*.

Que, en particular, la citada Comisión Nacional informó que *"Hemos solicitado al Sr. Asesor Consulto Alejandro Novacovsky, que produzca un informe actualizado sobre el estado de preservación de los bienes del caso, el que se hará saber"*.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° 00025/15, se exhortó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la NACION a que, en el plazo de SESENTA (60) días proceda a dar traslado del Pliego de Bases y Condiciones destinado a la ejecución de la obra de construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral, incluyendo actividades accesorias, complementarias de la Nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a la actual COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS, para que tome la intervención que le compete en los términos del Decreto 1063/82; informando el avance y ejecución de las obras del Proyecto Integral en cuestión.

Que, asimismo, se puso en conocimiento de la citada COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS la aludida resolución para que, una vez tomada la intervención que le compete, formule un relevamiento in situ en la Estación Ferroatomotor de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, a fin de verificar el estado de conservación del Conjunto Patrimonial en cuestión, y evalúe el avance de las obras de la concesionaria; y en su caso, se expida sobre las medidas correctivas que deberían adoptarse al respecto; informando oportunamente lo actuado en consecuencia.

Que de la respuesta producida por la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS se hace saber que se requirió informe a la Administración de Infraestructura Ferroviaria, para que hiciera conocer las obras programadas en la Estación Norte de la ciudad de Mar del Plata y, en su caso, remitiera los pliegos para su supervisión; pedido que no tuvo respuesta alguna.

Que, en particular, la citada Comisión Nacional puso de manifiesto que recibió el informe requerido al delegado provincial Arq. Novacovsky, adjuntando copia del mismo, del que surge que las obras han sido ejecutadas sin la intervención del organismo, conforme lo prevé el Decreto 1063/82; destacando que el informe en cuestión fue puesto en conocimiento de la ADIF.

Que, finalmente, se destaca que el daño causado al patrimonio ferroviario y que se detalla en el informe es irreversible y pudo ser evitado de realizarse las consultas previas que la norma citada prevé.

Que, en tanto, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la NACIÓN nunca produjo una respuesta a los términos de la referida exhortación motivo por el cual, vencidos los plazos previstos al efecto, los

antecedentes del asunto fueron puestos en conocimiento del SECRETARIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN, conforme lo previsto por el artículo 28 de la ley N° 24.284.

Que, de las respuestas producidas por la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS surge categóricamente que el daño causado al patrimonio ferroviario es irreversible.

Que, es obligación de los funcionarios públicos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1063/82, efectuar la consulta previa a la nombrada Comisión antes de autorizar cualquier modificación en los inmuebles alcanzados por esa norma.

Que, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley N° 24.284, corresponde poner los antecedentes del caso en conocimiento del PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a la citada Comisión Nacional el acto administrativo emanado en consecuencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Remitir fotocopias debidamente autenticadas de las piezas de interés de la actuación N° 00459/14, caratulada “DEFENSORES DEL PUEBLO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDÓN, sobre estado de conservación de bienes declarados patrimonio histórico”, al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION N° **00096/2015**